

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 3 de junio de 2002, por la que se acuerda la ampliación del plazo de resolución de concesión de las subvenciones a Entidades Locales para mejora de su infraestructura, de acuerdo con el procedimiento competitivo establecido en la Orden de 6 de febrero de 2002.

Mediante Orden de esta Consejería de 6 de febrero de 2002 (BOJA núm. 20, de 16 de febrero), se regula y convoca la concesión de subvenciones a Entidades Locales para mejora de su infraestructura en el año 2002.

El artículo 9 de la Orden de 6 de febrero de 2002 regula el procedimiento competitivo, disponiendo en su apartado séptimo un plazo de resolución de cuatro meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma.

El número de solicitudes formuladas, pese a la habilitación de medios personales y materiales, imposibilita el cumplimiento del plazo máximo de resolución del mencionado procedimiento competitivo.

La Disposición Adicional Unica de la Orden de 6 de febrero de 2002 establece que por el Consejero de Gobernación podrán dictarse las instrucciones que estime necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de la misma.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

DISPONGO

Ampliar el plazo previsto para la resolución y notificación a los beneficiarios de las subvenciones para mejora de su infraestructura, reguladas en el artículo 9 de la Orden de 6 de febrero de 2002, hasta el día 31 de agosto de 2002.

Contra este acuerdo, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no cabe recurso alguno, de acuerdo con el mencionado artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sevilla, 3 de junio de 2002

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

ORDEN de 6 de mayo de 2002, por la que se regula el procedimiento de concesión de las ayudas en materia de Formación Profesional Ocupacional, establecidas en el Decreto 274/2001, de 18 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 144/1998, de 7 de julio, por el que se delimita la zona de Acción Especial de la Franja Pirítica de Huelva.

PREAMBULO

La Formación Profesional Ocupacional se ha constituido, en el marco de las Políticas Activas de Empleo, en un elemento dinamizador de inserción profesional de los desempleados e incentivo para la creación de empleo estable.

El Gobierno Andaluz, consciente de la necesidad de articular medidas de apoyo y fomento económico, que den respuesta a la situación actual de la industria minera en nuestra Comunidad Autónoma y posibilite la generación de actividad

económica alternativa en las zonas geográficas afectadas, aprobó el Decreto 274/2001, de 18 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 144/1998, de 7 de julio, por el que se delimita la Zona de Acción Especial de la Franja Pirítica de Huelva, en el que se incluye como novedad sobre anteriores Decretos reguladores de Zonas de Acción Especial ayudas a la Formación Profesional Ocupacional para la mejora de la empleabilidad de trabajadores desempleados en el ámbito geográfico de la Zona de Acción Especial.

Por su parte, la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, a través de la Orden de 12 de diciembre de 2000, de convocatoria y desarrollo de los Programas de Formación Profesional Ocupacional (BOJA núm. 146, de 19 de diciembre de 2000), estableció un procedimiento de concesión de ayudas para la realización de actividades de Formación Profesional Ocupacional que se ha demostrado eficiente.

Con estos antecedentes, la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico dicta la presente Orden que, tomando como base la citada Orden de 12 de diciembre de 2000, regula un procedimiento administrativo ágil y adaptado a las especialidades y especificaciones establecidas en la Disposición Adicional Unica del Decreto 274/2001, de 18 de diciembre.

Por todo ello, y en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, visto el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvención y ayudas públicas para la Administración de la Junta de Andalucía y previa consulta al Consejo Andaluz de la Formación Profesional, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional Ocupacional,

DISPONGO**Artículo 1. Objeto.**

La presente Orden establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia no competitiva, al desarrollo de las acciones de Formación Profesional Ocupacional y acciones de acompañamiento a las mismas, previstas en la Disposición Adicional Unica, del Decreto 274/2001, de 18 de diciembre.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán optar a estas ayudas las entidades públicas o privadas, ya sean personas físicas o jurídicas, que desarrollen acciones de Formación Profesional Ocupacional en el ámbito territorial de la Zona de Acción Especial de la Franja Pirítica de Huelva y Sevilla.

La concesión de ayudas implicará la condición de Centro Colaborador, de carácter temporal, siéndole de aplicación el régimen especial establecido en el artículo 13 de la Orden de 25 de junio de 2000, por la que se regula el procedimiento de autorización administrativa para la actividad como Centro Colaborador de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 103, de 7 de septiembre de 2000).

2. Serán beneficiarios de las ayudas establecidas como becas, dentro del concepto de acciones de acompañamiento a la formación, los alumnos inscritos y participantes en dichas acciones formativas, siempre que cumplan con los requisitos estipulados en la presente Orden.

Artículo 3. Modalidades y cuantías de ayudas.

La presente Orden establece las siguientes modalidades de ayudas:

a) Ayudas al desarrollo e impartición de acciones formativas.

La cuantificación de esta ayuda queda determinada por lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Orden de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de 12 de diciembre de

2000 de convocatoria y desarrollo de Programas de Formación Profesional Ocupacional, pudiéndose incrementar los módulos previstos en un 25%, de conformidad a lo establecido en el apartado 2.a) de la Disposición Adicional Unica, del Decreto 274/2001, de 18 de diciembre, sin que se supere, en ningún caso, el coste total de la acción formativa.

b) Becas como medida de acompañamiento a la acción formativa.

Se establecen como medidas de acompañamiento becas, por importe máximo de 420,00 euros, por mensualidad.

A tal efecto, se considera, con carácter general, que cada mes tendrá 20 días lectivos, por lo que la falta de asistencia por día supondrá una minoración de 21 euros, en el importe de la beca mensual a percibir.

Artículo 4. Solicitudes, plazo de presentación y documentación.

1. Las solicitudes de ayudas se presentarán preferentemente en el Registro de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La presentación de solicitudes de ayudas para el desarrollo de acciones formativas podrá realizarse, cualquier día hábil del año, a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden.

3. Las solicitudes de ayudas en concepto de becas se presentarán en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha de inicio de la acción formativa.

4. Las solicitudes de ayudas se acompañarán de los siguientes documentos:

a) Para el desarrollo de acciones de formación, se estará a lo dispuesto para el mismo concepto en la Orden de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, de 12 de diciembre de 2000, debiendo acompañarse de:

- Declaración responsable de otras subvenciones concedidas y/o solicitadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, señalando entidad concedente e importe.

- Declaración responsable de que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso.

b) Para las medidas de acompañamiento (becas):

- Copia del Documento Nacional de Identidad.
- Copia de la Tarjeta de demandante de empleo.
- Documento acreditativo de finalización de la relación laboral con empresa de actividad minera o industria auxiliar radicada en el ámbito geográfico de la Zona de Acción Especial de la Franja Pirítica de Huelva y Sevilla.

5. El beneficiario de cualquiera de los tipos de ayudas establecidas en la presente Orden está obligado a comunicar a la Delegación Provincial correspondiente todos aquellos cambios de domicilio a efectos de notificaciones durante el período en el que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.

Artículo 5. Criterios de selección de alumnos.

La captación y selección de alumnos a participar en las acciones formativas se realizará por el procedimiento establecido en el artículo 8 de la Orden de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de 12 de diciembre de 2000, y estará limitada a trabajadores desempleados excedentes de empresas de actividad minera e industria auxiliar del ámbito territorial

de la Zona de Acción Especial de la Franja Pirítica de Huelva y Sevilla.

Artículo 6. Resolución.

1. El titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico correspondiente dictará y notificará la Resolución procedente, actuando por delegación del titular de la Consejería, en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado Resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de conformidad con lo que establece la Ley 9/2001, de 12 de julio.

2. La Resolución dictada pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 7. Pago y justificación de las ayudas.

7.1. El pago de las ayudas se efectuará en la forma y condiciones establecidas en la Resolución de concesión, respetando, en todo caso, lo estipulado en el artículo 3.º de la presente Orden, no pudiendo superar los pagos en concepto de anticipo el 75% de la ayuda total.

7.2. La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos se realizará por parte del beneficiario en el plazo, forma y condiciones establecidas en la Resolución de la concesión.

Artículo 8. Concurrencia de ayudas.

El importe de las ayudas concedidas para el desarrollo de acciones formativas, en aplicación de la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con ayudas o subvenciones de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, sea superior al coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 9. Revisión y minoración de las ayudas.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión, conforme establece el artículo 110 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 10. Reintegro de las ayudas.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos previstos en el artículo 112 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El beneficiario queda obligado a devolver el importe total o parcial de la ayuda, en caso de no haber realizado la inversión de ésta en los fines previstos o, en su caso, de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden y en la Resolución de concesión, o de las obligaciones de carácter general para la percepción de ayudas públicas.

Artículo 11. Designación de Entidad Colaboradora.

Se designa como Entidad Colaboradora, en la concesión de las ayudas en concepto de becas como medidas de acompañamiento a la formación, en los términos establecidos en los artículos 106 y 108 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Huelva y Sevilla.

Artículo 12. Actuación a realizar por la Entidad Colaboradora.

1. Examinar las solicitudes presentadas y la documentación administrativa y técnica exigida en el artículo 4 de la presente Orden.

2. Requerir a los interesados para la subsanación de las solicitudes y la documentación referida en el apartado anterior.

3. Enviar relación informativa de los anteriores requerimientos y solicitudes a la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico correspondiente.

4. Verificar que los interesados cumplen todos los requisitos exigidos en la presente Orden.

5. Cotejar copias y originales de los expedientes.

6. Remitir a la Delegación Provincial correspondiente propuesta de beneficiarios, junto con expedientes administrativos conformados, para que ésta pueda proceder a la tramitación de la fiscalización previa de los créditos correspondientes ante la Intervención Territorial y a la posterior Resolución de concesión.

7. Realizar el abono de las ayudas a los beneficiarios según lo dispuesto en el artículo 7 de la presente Orden. Para ello deberá verificar que los beneficiarios reúnen todos los requisitos y han presentado correctamente la documentación exigida para el pago y solicitar, en su caso, la subsanación de la misma. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, según justificación, el porcentaje de financiación de la Junta de Andalucía, definido en la Resolución de la concesión.

8. Remitir a la Delegación Provincial correspondiente los expedientes de los beneficiarios de las ayudas, con toda la documentación y material generado cuyo pago haya sido abonado y justificado debidamente en su totalidad.

9. Remitir a la Delegación Provincial correspondiente los expedientes que no hayan sido objeto de ayuda.

10. Colaborar en la restitución de las subsanaciones otorgadas en los supuestos en que concurran causas de reintegro y conforme a las normas que, en su caso, se establezcan.

11. Someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto de la gestión de los fondos públicos percibidos para su distribución, pueda efectuar la entidad concedente, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a los previstos en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Artículo 13. Abonos a la Entidad Colaboradora.

La Delegación Provincial competente, una vez fiscalizados los créditos correspondientes a las ayudas concedidas, en concepto de becas como acciones de acompañamiento a la acción formativa, y una vez dictada la Resolución de concesión, remitirá a la entidad colaboradora los fondos públicos de la siguiente forma:

a) El 75% del importe de la subvención, a la fecha de la Resolución de concesión.

b) El 25% restante cuando la entidad colaboradora acredite haber abonado a los beneficiarios el importe librado, según lo dispuesto en el apartado anterior.

La Entidad Colaboradora deberá abrir una cuenta bancaria específica para la recepción de estos abonos.

Artículo 14. Forma de justificación de los Fondos percibidos por la Entidad Colaboradora.

1. La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Huelva y Sevilla deberá acreditar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, durante los cinco primeros días del mes corriente, los pagos realizados a los beneficiarios durante el mes anterior, debiendo adjuntar para ello la siguiente justificación:

- Documento acreditativo bancario donde conste el nombre del beneficiario y el importe librado.

- Documento relativo a los beneficiarios a los que se han efectuado los libramientos que se justifican, donde consten los siguientes datos:

Número de expediente.

Nombre del beneficiario.

Fecha de Resolución de concesión.

Relación de documentos justificativos presentados por el beneficiario y aceptados.

Tratándose del último abono, informe relativo a la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se concedió.

2. Asimismo, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Huelva y Sevilla deberá justificar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico correspondiente, en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de recepción, los fondos percibidos, procediendo, en su caso, a la devolución de los remanentes de fondos no aplicados.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Los criterios de valoración y selección de acciones formativas, las obligaciones de los beneficiarios, por cada concepto de ayudas, el inicio de acción formativa y cobertura de riesgo de accidentes del alumno se regularán por lo establecido en la Orden de 12 de diciembre de 2000, de convocatoria y desarrollo de los Programas de Formación Profesional Ocupacional (BOJA núm. 146, de 19 de diciembre de 2000).

Segunda. En lo no previsto en la presente Orden, será de aplicación supletoria la Orden de 12 de diciembre de 2000 de convocatoria de desarrollo de los Programas de Formación Profesional Ocupacional (BOJA núm. 146, de 19 de diciembre de 2000).

Tercera. Se faculta a la Dirección General de Formación Profesional Ocupacional para cuantas actuaciones sean necesarias para el cumplimiento y aplicación de esta Orden.

DISPOSICION FINAL

Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de mayo de 2002

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

ORDEN de 10 de mayo de 2002, por la que se modifica la de 26 de abril de 2001, reguladora del programa de ayudas para la mejora del espacio natural afectado por la industria minera para el período 2000-2006.

P R E A M B U L O

La publicación del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula los procedimientos para concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, después de las líneas generales establecidas por el Título VIII de la Ley 51/1983, General de Hacienda Pública Andaluza, establece las normas generales a las que han de ajustarse toda la normativa reguladora de subvenciones y ayudas otorgadas por la Junta de Andalucía, incluyendo en éstas las vinculadas al sector minero.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del citado Decreto 254/2001, se hace necesario introducir algunas modificaciones que aclaren aspectos que pudieran crear dudas en su aplicación.

Las ayudas reguladas por la presente Orden podrán contar con la financiación adicional de la Unión Europea a través de los fondos FEDER, según establece el Programa Operativo para Andalucía 2000-2006, incluido en el Marco de Apoyo Comunitario.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 108 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, y las Leyes que la modifican, así como del artículo 18 de la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2002, en ejecución de las competencias que me atribuye la Ley de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma

D I S P O N G O

Artículo 1. La presente norma tiene por objeto adaptar la Orden de 26 de abril de 2001, reguladora del programa de ayudas para la mejora del espacio natural afectado por la industria minera para el período 2000-2006, al Reglamento que regula los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, que en su Disposición Transitoria Segunda dice que las bases reguladoras de las subvenciones incluidas en su ámbito de aplicación que permanezcan vigentes deberán adaptarse a sus disposiciones, en lo que contradigan o se opongan al mismo.

Artículo 2. De acuerdo con la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 254/2001, se modifican los artículos 2, 16 y 18 de la Orden de 26 de abril que quedan como sigue:

Al artículo 2 se le añaden un cuarto y un quinto apartados:

Artículo 2.4. La concesión de la subvención se efectúa mediante el régimen de concurrencia no competitiva.

Artículo 2.5. Se podrán conceder subvenciones plurianuales no superando el ámbito temporal establecido en el apartado 1 de este artículo.

El artículo 16 queda redactado como sigue:

Artículo 16. Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias el Delegado Provincial correspondiente de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por Delegación del Consejero, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones del beneficiario.

El artículo 18 queda redactado como sigue:

Artículo 18. Régimen legal.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden se registrarán, en lo no previsto en la misma, por las disposiciones de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su Régimen Jurídico, aprobado por

el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, y demás Disposiciones concordantes.

En consecuencia, se modifica el Anexo I donde se especifican las actuaciones concretas que pueden ser objeto de subvención, que queda redactado como sigue:

ANEXO 1

1. Criterios de valoración de intensidades y cuantía de las ayudas.

Para la concesión de las subvenciones previstas en esta norma, y para la determinación de las intensidades y cuantías de cada ayuda a las acciones y proyectos, se aplicarán los criterios que se relacionan:

El grado de adecuación de los proyectos o actuaciones a la mejora y recuperación del medio ambiente afectado por las antiguas actividades mineras.

La incidencia sobre zonas con mayor concentración de antiguas actividades mineras.

El mayor valor ambiental del área afectada por las actividades mineras.

La creación de fuentes de riqueza alternativas.

La contribución a la creación y mantenimiento de empleo directo e inducido.

Desarrollar medidas correctoras sobre el entorno ya deteriorado con criterios económicos de coste-beneficio.

La intensidad bruta de ayuda no sobrepasará el 40% de los costes brutos subvencionables de las inversiones y actividades, aumentado de 10 puntos porcentuales brutos en el caso de PYMES.

Artículo 3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos, se modifica el artículo 13.5, que queda redactado como sigue:

Artículo 13.5. El plazo para resolver las solicitudes y notificar las resoluciones será de seis meses contados a partir de la fecha en que la solicitud tuvo entrada en cualquiera de los registros del órgano competente. Transcurrido el mencionado plazo sin que haya recaído resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada la solicitud de subvención de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 9/2001, de 19 de julio.

Artículo 4. Se modifica el artículo 15 de manera que se cambia la redacción del apartado 6 y se añade el apartado 8, que quedan redactados como sigue:

Artículo 15.6. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, a la Dirección General de Fondos Europeos, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Dirección General de AUDIT de la Comisión Europea.

Artículo 15.8. Comunicar todos aquellos cambios de domicilio, a efectos de notificaciones, que se produzcan durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.

Disposición final. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de mayo de 2002

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

ORDEN de 10 de junio de 2002, por la que se desarrollan los incentivos al empleo estable regulados por el Decreto 137/2002, de apoyo a las familias andaluzas.

P R E A M B U L O

El Decreto 137/2002, de 30 de abril, establece un conjunto de medidas, servicios y ayudas como apoyo a la institución familiar desde una perspectiva global.

Entre las medidas que el citado Decreto articula como apoyo a las familias andaluzas se encuentran las dirigidas a la incorporación a la vida laboral de aquellas personas que hubieran interrumpido temporalmente por el cuidado de hijo/a, medida que se desarrolla mediante la presente Orden.

En uso de las facultades que la Disposición Final Primera del referido Decreto me atribuye y a propuesta de la Dirección General de Empleo e Inserción,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

Las ayudas que se desarrollan mediante la presente Orden están sometidas al régimen de concurrencia no competitiva y tienen como finalidad el fomento del empleo estable de personas que hubieran interrumpido su participación en el mercado de trabajo para atender a sus hijos/as menores de tres años.

Artículo 2. Ambito de actuación.

Del conjunto de ayudas que como apoyo a las familias andaluzas se regulan en el Decreto 137/2002, se convocan y desarrollan por esta Orden las recogidas en el artículo 7 del mismo:

1. Incentivos al empleo estable para empresas y entidades sin ánimo de lucro que contraten en los 48 meses siguientes a la fecha del último nacimiento a personas desempleadas que hubieran interrumpido su participación en el mercado de trabajo para atender a hijos/as menores de 3 años.

A estos efectos, se entenderán equiparados al nacimiento las adopciones y acogimientos familiares permanentes o preadoptivos.

Asimismo a estos efectos se entenderá que han interrumpido su participación en el mercado de trabajo tanto aquellas personas que cesaron en el puesto de trabajo con motivo del nacimiento de hijo/a, como de aquéllas que en la citada fecha se encontraban en situación de desempleo.

2. Quedan excluidos aquellos supuestos en que la propia normativa prevea su reincorporación y no determinen el cese definitivo de la relación o vínculo.

A los efectos de la presente Orden deberá cumplirse el requisito establecido en el artículo 3, apartado 3, del Decreto 137/2002, de 30 de abril.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de los incentivos desarrollados mediante la presente Orden, y en las condiciones establecidas en la misma, las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, y las entidades sin ánimo de lucro respecto de las con-

trataciones de carácter estable que efectúen con personas que, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Orden, se incorporen a la vida laboral, en sus centros de trabajo localizados en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Los contratos objeto de los incentivos recogidos en la presente Orden deberán formalizarse por escrito y en ellos se recogerá si la jornada lo es a tiempo completo o a tiempo parcial.

Artículo 4. Cuantías de las ayudas.

Se fomentará la estabilidad en el empleo a jornada completa o a tiempo parcial, con ayudas a tanto alzado, estableciéndose como cuantía por cada nueva contratación la cantidad de 6.000 euros o la parte proporcional que corresponda si el contrato se realiza a tiempo parcial indefinido.

Artículo 5. Período mínimo de mantenimiento de ocupación del puesto de trabajo.

El período mínimo de mantenimiento de los puestos indefinidos creados e incentivados al amparo de la presente Orden será de tres años.

Si por cualquier incidencia las personas contratadas causaran baja sin cubrir dicho período, se realizará la sustitución mediante otra contratación, igualmente de carácter indefinido, que no generará derecho a nueva ayuda, en el plazo máximo de tres meses. En caso de no proceder a la sustitución, la cuantía de la ayuda será reintegrada conforme al procedimiento de reintegro con apertura del trámite de alegaciones.

A los efectos de seguimiento del citado período de mantenimiento, la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico podrá durante dicho período solicitar la presentación de informe de vida laboral en relación a los trabajadores afectados.

Artículo 6. Presentación de solicitudes.

1. La solicitud de ayuda se presentará en la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico o en la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico correspondiente cuando tenga carácter provincial, y ante la Dirección General de Empleo e Inserción cuando ésta tenga carácter interprovincial, sin perjuicio de cualquier otra fórmula de las recogidas en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes se presentarán en impresos normalizados que serán proporcionados en las dependencias de las Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico correspondiente o mediante descarga del sistema telemático desde la Web de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, www.cedt.junta-andalucia.es, portal de empleo, en ellas se recogerá declaración responsable relativa a otras ayudas concedidas y/o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las causas de exclusión previstas en la presente Orden y declaración responsable de que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso, y acompañadas de la documentación siguiente:

De la Entidad Contratante:

- Fotocopia compulsada del CIF/NIF de la Entidad Empleadora.
- Fotocopia compulsada del DNI del solicitante o representante.
- En su caso, fotocopia compulsada del poder de representación, sin que sea necesario que el mismo se encuentre bastantado.
- Fotocopia compulsada del TC2 correspondientes al mes en que se producen las contrataciones indefinidas. Si la empresa estuviera acogida al sistema RED de transmisión telemática